

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) e diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230027400

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 18 de septiembre de 2023, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación electrónica surtida a la parte demandada.

Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente que en el auto objeto de censura se señala que la notificación aportada no cumple con los requisitos establecidos por la ley por cuanto de ninguna forma se indicó la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Refiere el recurrente que al momento de radicar la demanda en los anexos que se presentaron se aportó el documento donde la demandada autorizó la dirección física y electrónica donde podía ser notificada, el documento del cual se hace referencia obra en los folios 43 y 44 de los documentos anexados en la presentación de la demanda.

En la presentación de la demanda, en su acápite de anexos, en el punto 8 se deja constancia que aporta copia de la carta de comunicación para el trámite de notificación.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2023, no se tuvo en cuenta la notificación remitida a la parte demandante por no reunir los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el plenario se observa que efectivamente en acápite de notificaciones del escrito de demanda se está señalando que la dirección de correo electrónico, adicionalmente en la paginas 40 a 43 del PDF obrante a ítem 01 del expediente, se aporta las evidencias a través de las cuales fue obtenido la dirección de correo

electrónico de la aquí demandada, como se observa en el formulario de solicitud de seguro de accidentes personales.

Dicho lo anterior se procederá a revocar el auto objeto de censura, y como consecuencia de ello en auto separado se procederá a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto de fecha 18 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 11 de enero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría